

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTARA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA Y OTRA

Radicación: 760013103019-2021-00185-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00185-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTANA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA y MARTHA LUCIA GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$136.223.070** M/CTE correspondiente a saldo de capital contenido en pagaré S/N que comprende las obligaciones Nos. **151008005, 151008007, 151007960, 1530018025 y 920001628** suscrito el 13 de febrero de 2011

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTANA DAVILA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTARA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA Y OTRA
Radicación: 760013103019-2021-00185-00

1.- Por la suma de **\$330.361** M/CTE correspondiente a saldo de capital.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2 del artículo 463 CGP, en armonía con el artículo 108 del CGP, se **ORDENA SUSPENDER** el pago a los acreedores y ordenar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los números de identificación de las partes, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los deudores MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTANA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA y MARTHA LUCIA GÓMEZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEBRERO 2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

KR

KJR

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTARA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA Y OTRA
Radicación: 760013103019-2021-00185-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTARA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA Y OTRA

Radicación: 760013103019-2021-00185-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa75c8beac42535a0f1d0ab29ec10b7c7af9c537a9b17cd82db731b3e303675

Documento generado en 17/02/2022 05:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>